



RADICADO 05266 31 84 001 2011-00330- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de abril de dos mil veintitrés.

Se accede a lo solicitado por el señor JHONATAN RENDON QUICENO, toda vez que el presente proceso verbal se encuentra terminado mediante sentencia y el proceso de sucesión con radicado 2011-00389, que se realizó a continuación también finalizó con la sentencia que aprobó el trabajo de partición de los bienes del señor ERIC DE JESÚS RENDÓN CUERVO; así las cosas, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SNP 564.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 48.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/04/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdfc6019649bcc5601f978312d83422788fb47be809a31d40d7ec4ab07ea0f3**

Documento generado en 10/04/2023 05:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 84 001 2011-00389- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de abril de dos mil veintitrés.

No se accede a lo solicitado por el señor JHONATAN RENDON QUICENO, toda vez que a folios 818 a 820 del expediente obra respuesta expedida por la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, donde informan el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas SNP 564, así las cosas, en caso que se encuentre vigente dicho embargo por cualquier motivo, deberá llevar copia del oficio de desembargo (folio 799) y la respuesta por ellos suministrada con la finalidad de realizar el trámite respectivo, donde incluso, se allegó historial del vehículo con el pendiente judicial de embargo levantado.

De otro lado, respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el mismo rodante, deberá realizar la solicitud al proceso correspondiente, esto es, el identificado con radicado: 05266311000120100033000.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 48.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/04/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4dd70e5ff8e302bcd25958dee1ed930c1b975ae43a109efdd5f2072ab000e**

Documento generado en 10/04/2023 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de abril de dos mil veintitrés

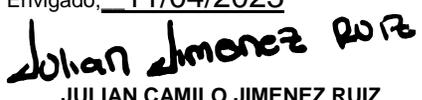
Luego de observar la escritura pública N^o 254 del 5 de marzo de 2008, se constató que corresponde al testamento abierto del señor JUAN MAURICIO BETANCUR POSADA quien nombró como heredera universal a la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA.

Igualmente, se corroboró en el memorial del 17 de marzo de 2023 allegado por el apoderado de la señora ADRIANA MARIA, el tramite notarial de la sucesión del señor JUAN MAURICIO.

Así las cosas, previo a dar aplicación al artículo 519 del Código General del Proceso, se requiere a los interesados para que alleguen el registro civil de defunción del señor JUAN MAURICIO BETANCUR POSADA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>48</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/04/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65ef64dbe08e5f8caa5076abab08d66b354bf6bec4b1d22d4115286aef6b91**

Documento generado en 10/04/2023 05:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2019-00222-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

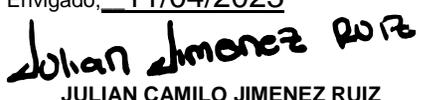
Diez de abril de dos mil veintitrés.

Debido a que se aprobó una diligencia de inventarios adicionales donde se incluyeron nuevos activos tal y como se estableció en el auto del 13 de marzo de 2023; en consecuencia, no se dará trámite alguno a las objeciones presentadas al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia el 10 de febrero de 2023; toda vez que, al ordenarse rehacer el mismo en virtud de los nuevos bienes, no hay lugar a examinar la labor distributiva objetada.

Así las cosas, se requiere a la partidora para que en el término de quince (15) días contados a partir de que se le comunique esta providencia por alguno de los interesados, proceda a presentar el encargo encomendado incluyendo todos los nuevos activos que hacen parte de la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>48</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/04/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f88732ca3ae5a57ebad4eb8beac20fe0e62c23e180e6f9ede094b4a9ad1e7

Documento generado en 10/04/2023 05:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-000500- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de abril de dos mil veintitrés

Conforme lo solicita la parte demanda y debido a que la parte demandante fue quien retiro los oficios de levantamiento de medida cautelar conforme se ordenó en auto del 09 de junio de 2022, se ordena expedir nuevamente los mismos, para que el señor CARLOS MARIO MARIN MESA los diligencie donde lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 48.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/04/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d4aaa29ddeffc091e34ff3e675cb2ecf58354ba925e74d5ba700bc0de965**

Documento generado en 10/04/2023 05:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Diez de abril de dos mil veintitrés

Se accede a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, para que se aplase la audiencia programada para el día de hoy 10 de abril de 2023, por motivos relacionados allí relacionados.

No obstante, previo a fijar nueva fecha para audiencia y luego de observar nuevamente la respuesta suministrada por el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con relación a la prueba de genética decretada, se tiene que inicialmente señaló lo siguiente:

De acuerdo a lo ordenado por su despacho con relación a la realización del estudio genético para determinar si VALENTINA LENIS DOVIGAMA y DANIELA ESCUDERO GUERRA, son hermanas por línea paterna, a partir de las muestras tomadas a la señora CELINDA LENIS DOVIGAMA, madre de VALENTINA, VALENTINA LENIS DOVIGAMA y DANIELA ESCUDERO GUERRA, al respecto me permito comunicarle que realizamos las respectivas simulaciones utilizando el Software FAMILIAS versión 3.3 y utilizando la base de datos de la región andina colombiana y 23 sistemas genéticos tipo STRs, al realizar 1000 simulación se encontró que el valor de probabilidad que se hallaría en caso que realmente Valentina y Daniela sean hijas del mismo padre biológico sería de 71,1 %, que no cumple con las probabilidades de certeza de la Ley 721 de 2001.

Así las cosas, se requiere a dicha entidad para que practique el estudio con la información allí indicada y con los perfiles genéticos de DANIELA ESCUDERO LENIS, VALENTINA LENIS DOVIGAMA y CELINDA LENIS DOVIGAMA, con la finalidad de conocer si las mismas son hermanas por vía paterna, pues si bien la probabilidad puede llegar hacer hasta de un 71.1% y no cumple con las probabilidades de certeza de la Ley 721 de 2001 que son de un 99.9%, lo cierto es que tanto dicha Ley como la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC6435-2019, ha reiterado que cuando no es posible la comparecencia del demandado a la prueba de genética y tampoco es posible su reconstrucción del perfil genético conforme a los criterios allí establecidos, el artículo 3 de la citada Ley, establece que se debe recurrir a las pruebas testimoniales, documentales y demás medio probatorios para emitir el fallo correspondiente.

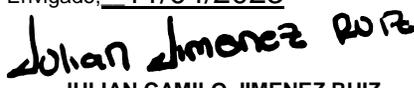
En consecuencia, independientemente de que el resultado sea inconcluyente y arroje una probabilidad inferior al 99.9%, es una prueba necesaria que se requiere para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 de la Ley 721 de

2001 y lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Igualmente, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los apellidos de la señora DANIELA, en el sentido que los mismos corresponden a ESCUDERO LENIS y no ESCUDERO GUERRA, como se ha referenciado a lo largo del proceso, así mismo, se requiere que el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES corrija también este error aritmético cometido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>48</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/04/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0519cf77c89aed04f061c9b6de3b929b858777e885ee8ba094266b2e86e5aeac**

Documento generado en 10/04/2023 05:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>